



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



RESOLUCIÓN REGIONAL N° 67/2011

ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO

Carapari, 19 de mayo de 2011

PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum, de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

Que, el artículo 16 inc. d) de la ley N° 017 "Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región aprobando la firma de contratos convenios institucionales así como los planes programas y proyectos con cargos a estos recursos.

Que, mediante nota de fecha 9 de abril de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato de consultoría en línea para el cargo de **"ABOGADO ASISTENTE DE NOTARIO DE GOBIERNO"**.

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante hoja de ruta de fecha 14 de abril de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica y a la Comisión Económica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

Que, la comisión Jurídica y Económica previo análisis técnico legal del proyecto arriba citado, dentro sus conclusiones recomienda el rechazo del proyecto materia de la presente Resolución Regional, ya que en el proceso de adjudicación se ha evidenciado los siguientes vicios administrativos que hacen inviable su aprobación:

1. El Documento Base de Contratación DBC, aprobado y publicado en el SICOES en su numeral 20.- (Convocatoria), presenta discrepancia al ofertar un precio referencial de Bs.30.000,00 con respecto a lo publicado posteriormente en el Formulario 100 (Formulario de Inicio de Proceso) de Bs. 27.000,00 para conocimiento de los oferentes, habiéndose omitido realizar una Resolución de Administrativa que contenga la enmienda realizada al Documento Base de Contratación publicado al inicio del proceso esto con la finalidad de que los oferentes interesados tomen conocimiento.
2. La Resolución Administrativa de Adjudicación N° 112/2011 aprobada y publicada en el SICOES indica adjudicar al Proponente Dr. Walter Espindola Ramos la presente contratación con un monto de Bs. 30.000,00 el cual difiere al monto de Bs. 27.000,00 registrado en el formulario 200 (Formulario de

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÛA**



Información de Declaratoria Desierta o Adjudicación). Por lo que existe una omisión en esta etapa del proceso de contratación que enmienda la presente modificación realizada.

PRIMERA
REGION
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha 19 de mayo de 2011, presentado y expuesto el informe de la comisión jurídica y Económica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo rechazo del proyecto de referencia por parte de los Asambleístas Regionales: Lic. José Luis García Vargas, Bernardo Crispín Maragón, Aida Velázquez Chandan, Raúl Mancilla Gallardo, Damael Lopez, Udy Laida Peñaranda, Roberto Carema, Wilfredo Zurca Sánchez.

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

YACUIBA
1RA SECCIÓN

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1º.- Rechazar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, la solicitud de autorización de firma del contrato de consultoría en línea para el cargo de **"ABOGADO ASISTENTE DE NOTARIO DE GOBIERNO"**, por encontrarse en el mismo vicios administrativos que hacen inviable la aprobación del proyecto materia de la Presente Resolución.

CARAPARI
2DA SECCIÓN

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, a partir de la notificación con la presente deberá proceder de conformidad a lo establecido por la normativa nacional vigente.

Es dada en el salón de sesiones de la Asamblea Regional a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lic. José Luis Martín García Vargas
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

Bernardo Crispín Maragón
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**



VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN